q nos guen los franqueses

Don alfonso por la gra de dios rey de castiella de toledo de leon de galliça de sevilla de cordoua de murcia de iahen del algarbe
señor de biscaya e de molina. A todos los concejos alcaldes jurados juezes justicias merinos alguacilles nuestros oficiales omes
buenos que esta carta vieredes o oyeredes o el su traslado salud e gracia sepades que el concejo de la aldea de maçe enbiaron
querellar diciendo que ellos tenyendo cartas e
priuilegios del rey don alfonso mio bisauuelo e del rey don sancho mio auuelo e del rey don fernando mio padre que dios perdone con
firmados de sus nombres e de sus sellos e de plomo e que ellos por razon de heredar e alcançar e que el que yo di por razon de se partir de mi casa en como son fueros de portugal
e de fuero de otros partidos e quartos que ouiessen ante en el tiempo que fue mandado assi por mar como por tierra e en algunos lugares assi de las
ordenes como de don joan fijo del infante don manuel e en otros algunos que les pasan entre ellos e otros no fueron guardados e transbia
ron vna pedra mandada que mandasse y lo fueyesse partir por otros mandos vista esta mi carta de uno dauos en los lo
gares que tienen los dichos priuilegios e cartas que ellos tienen de los reyes sobredichos e como dicho es o los traslados de
ellos firmados de escriuano publico sellados con ortografia de alcalde e guardados e cumplidos e en todo bien e cumplidamente
como segun que en ellos dice e segun que los fueros guardados en los tiempos sobredichos e si alguno o algunos y auia
que contra ellos las pasaje o los fiziesse passar que no consintiendo e que pidiendo por la pena que ellos se contenia
la guardasse por fas della lo que yo mandasse e que fiziesse mandar a los lugares de vna e mano estados que por ende tomasse
el doblo e si no fiziesse ante al por ninguna manera sopena de la mi merced e de como uos esta mi carta fuere mostrada
e la cumpliere mando al que esta escriuano publico que por esto fuere llamado que de ende testimonio firmado con su sig
no por que yo sepa en como cumplido es lo mandado e si no fiziere ante al sopena de cien mil dineros de la moneda vieja e del asi
no de la estiuaria. la carta leyda dangelo dada en sanilla diez dias de desiembre era de mill e quatrocientos e setenta e vn
anos. Yo diego perez de la mina la fize escriuir por mandado del rey. Ruy mendez.

dos vasallos de don joan e de pero lopez e de lo del
castiello de monteagudo

Fue ayuntado

Don alfonso por la gracia de dios rey de castiella de toledo de leon de galliça de sevilla de cordoua de murcia de iahen del algarbe e se
ñor de biscaya e de molina. A el concejo de la aldea de maçe salud e gracia sepades que vi vna carta que me enbiastes con
diego ruiz de fuenpedida que me mandastes e otro si lo que me enbiastes decir de joan fijo del infante don manuel e de sus vasallos e de
sus adelantados que fuesse la mi merced que no entrassen en maçe e que esto yo lo fiziesse en tal manera que al mio fuero fuesse guar
dado e nos otros asi mismo e otrosi lo que me enbiastes pedir por merced que yo que fiziesse merced a pero lopez de ayala en manera que
pudiesse tener y gozar mio fuero de los fueros que pero lopez me fizo e que yo entiendo que es del fuero mio e
otrosi lo que me enbiastes decir que el justicia de lisboa e sopena de cien mil maravedis que estaua por el ante mio castiello de monteagudo que nos fuera
muchos males e daños e que me pediedes merced que lo mandasse asi puesto e fuera merced que yo enbio mandar a los dichos que justicia e sopena que
uos no fagan mal ni dano ni uos prendan ni uos tomen ninguna cosa de lo que uos han prendado o tomado que uos lo tornen e de
mas que pongan y otro alcalde tal que guarde mi fuero e a uos otros de dentro de aqui en sanilla dos dias